

ORDENANZA nº 1306

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre de la Provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho.

VISTO: Los servicios que prestan los dispensarios de las asociaciones vecinales; y

CONSIDERANDO: Que es facultad de éste Honorable Concejo Municipal dictar las normas para que los dispensarios de las distintas asociaciones vecinales obtengan un subsidio como lo recibieron durante otros años;

Que debemos cubrir en parte los gastos destinados a atender algo tan elemental como lo es la salud pública;

Que si bien es prioritario en el sentir del Honorable Cuerpo el tema salud, debemos actuar de acuerdo a los ingresos con que cuenta la Municipalidad;

Que reconocemos y valoramos los servicios que prestan esos centros imprescindibles para nuestra ciudad.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º- Otórguese a las Asociaciones Vecinales reconocidas de nuestra ciudad en cuyas jurisdicciones funcionan dispensarios habilitados, un subsidio mensual a partir del 1º de enero del corriente año, destinado a solventar los gastos atinentes a la preservación de la salud.

Art. 2º- Fíjase en la suma de quinientos cincuenta y siete australes (A 557.-) para el mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho el referido subsidio que será reajustado luego con los mismos incrementos que se apliquen en la escala salarial del personal municipal para la categoría nº 13.

Art. 3º- El subsidio mencionado en los artículos anteriores deberá ser solicitado por las asociaciones vecinales a ésta Municipalidad, las que deberán practicar la pertinente rendición de cuentas.

Art. 4º- El otorgamiento del presente subsidio no implica ningún tipo de relación jurídico-laboral entre ésta Municipalidad y los prestadores de servicios de las asociaciones vecinales.

Art. 5º- Aféctense para la imputación de las erogaciones que demanda ésta ordenanza, los montos autorizados en el Presupuesto General de Gastos y Recursos año 1987, Reconducido 1988.

Art. 6º- Déjase sin efecto toda otra ordenanza que se oponga a la presente.

Art. 7º- Envíese copia de la presente Ordenanza a las asociaciones vecinales que cuenten con dispensarios en las mismas.

Art. 8º- Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Municipal.

SALA DE SESIONES, Marzo 28 de 1988.